

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200044500


Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose allegado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la documental requerida en el auto anterior, con la cual se denota que este despacho no es competente para conocer de la presente acción de servidumbre.

Lo anterior toda vez que, el numeral 7 del art. 26 del Código General del Proceso, impone que en esta clase de procesos la determinación de su cuantía se hará por el avalúo catastral de predio sirviente, que en este caso se aportó por parte del ente mencionado dicha justipreciación en la suma de \$1.234.000,00., por lo que, con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.(FACTOR CUANTÍA).

Lo anterior, itérese, porque que el avalúo de predio sirviente no supera la mínima cuantía (\$35.112.120,00. m/Cte), y el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta misma urbe que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante este Despacho judicial, toda vez que el artículo 7 ibídem, señala que “Los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de Bogotá (...), por lo que al ser este un proceso de mínima cuantía, se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos de manera digital, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 20 de hoy

30 AGO 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaría.